



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"
"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

**DIPUTADA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO
SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.
PRESENTE.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE
COMUNICACIONES, TRANSPORTES, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE LA XVII LEGISLATURA
AL CONGRESO DEL ESTADO, RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR
TORRES OROZCO, INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO,
EN LA XVII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, MISMA QUE REFORMA LA LEY DE
TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE AUTORIDADES
ADMISTRATIVAS A NIVEL MUNICIPAL REFERIDAS A LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE**

I.- ANTECEDENTES

a).- En Sesión Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2025, el Diputado Omar Torres Orozco, representante de los XII Distrito Electoral, e integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, presentó para su proceso parlamentario Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se proponen reformar diversos artículos de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, en materia de autoridades administrativas a nivel municipal relativas a la actividad del transporte.

b).- La iniciativa antes referida fue turnada para su estudio y dictaminación a la Comisión Permanente de Comunicaciones, Transportes, Movilidad y Seguridad Vial mediante oficio **MD./014/2025** de 09 de septiembre de 2025, signado por la **DIP. KARINA OLIVAS PARRA** en su carácter de Secretaria de la Mesa Directiva.

c).- El iniciador cuenta con las facultades que le confieren los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por lo que es viable continuar con el proceso legislativo previsto en nuestra normatividad en vigor.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

d).- Con fundamento en los artículos 44, 45, fracción VII, y 46, 115, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Permanente de Comunicaciones, Transportes, Movilidad y Seguridad Vial es competente para conocer, estudiar, analizar y emitir el Dictamen de la presente Iniciativa.

e).- Quienes formamos parte de la Comisión Permanente de Estudio y Dictamen, analizamos la Iniciativa, por lo que una vez que fue consensada, procedimos a la elaboración del presente Dictamen para ser presentado al Pleno de la XVII Legislatura al Congreso del Estado.

II.- DESCRIPCION DE LA INICIATIVA.

Plantea el iniciador que la actividad del transporte en el Estado de Baja California Sur en los últimos años ha cobrado un importante dinamismo, por lo que se ha convertido en una parte fundamental del desarrollo económico en la entidad.

Destaca que en su desempeño como servidor público en el área de Transporte en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, se pudo dar cuenta de la problemática que enfrenta el sector, tanto del lado de la autoridad, como de los transportistas.

“(...)Gracias a esta experiencia, considero indispensable adecuar nuestro marco legal en materia de transporte, ya que las demandas del crecimiento poblacional, el desarrollo de la infraestructura urbana y las necesidades de los concesionarios y la ciudadanía, hacen que esta actualización sea urgente.

Por lo tanto, resulta imprescindible reformar la Ley de Transporte del Estado para que responda de manera eficaz a las exigencias de los usuarios y de quienes prestan el servicio (...)”.

Destaca el Diputado Omar Torres Orozco en la iniciativa presentada que en el proceso de evolución social y económica de Baja California Sur se ha presentado un crecimiento poblacional importante en la entidad, y en el caso de Los Cabos y La Paz un desarrollo turístico relevante, lo que ha generado en la sociedad sudcaliforniana una demanda cada vez mayor de un mejor servicio de transporte público, que requiere actualmente de procesos administrativos en el sector público que sean ágiles y que permitan dar soluciones a los transportistas y llevar beneficios a los usuarios.

Señala el iniciador que en los municipios de Los Cabos, La Paz y Comondú, cuentan con instancias administrativas responsables de la organización y funcionamiento de la actividad del transporte a través de políticas públicas, siendo direcciones municipales que se encuentran dentro de la estructura administrativa de las direcciones de Seguridad Pública, Policía Preventiva



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

y Tránsito Municipal en los municipios antes citados, tal como lo establece el Artículo 6 fracción II de la Ley de Transporte para el Estado.

"Artículo 6º.- Son autoridades de transporte las siguientes:

II.- Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a través de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal".

La iniciativa plantea que para ofrecer un mejor servicio a la sociedad, en general y a los propios transportistas, las actuales direcciones de Transporte en los gobiernos municipales incorporadas a las direcciones de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, deben pasar a formar parte de la Administración Pública Municipal Centralizada, toda vez, que desde que entró en vigor la actual Ley de Transporte para el Estado en el mes de diciembre de 1997, las instancias administrativas relacionadas con el Transporte han formado parte de las direcciones de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, y a casi 28 de vigencia de este ordenamiento legal, el iniciador sostiene que es necesario realizar esta reforma para fortalecer a la institución rectora de las políticas de transporte en los municipios.

La propuesta plantea que las facultades antes descritas sean conferidas a las Direcciones Municipales de Transporte, las cuales operan actualmente en tres de los cinco Municipios dentro de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Las Direcciones Municipales serían las autoridades en la materia y responsables de aplicar y hacer cumplir la Ley de Transporte del Estado, su reglamento y las demás disposiciones legales correspondientes en el ámbito municipal".

III.- CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Esta comisión de estudio y dictamen del análisis realizado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto advierte que esta propone reformar los artículos 6, 8, 10, 59, 65, 66, 72 y 75 de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, y que tienen como finalidad únicamente desincorporar de las direcciones de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal a las direcciones de Transporte, para este caso en particular, las existentes en los municipios de La Paz, Los Cabos y Comondú, municipios en los que se encuentran en funciones este tipo de dependencias.

Es necesario destacar que con la reforma que se propone las nuevas direcciones conservarán las atribuciones que actualmente tienen establecidas en la Ley, destacando que el hecho de la desincorporación es un importante avance para estas instituciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

El propósito es que al ser dentro de la Administración Pública Municipal Centralizada la figura administrativa de Dirección Municipal de Transporte, tendrá la posibilidad de cumplir de una mejor manera los objetivos planteados como institución pública rectora de las políticas de transporte en el Municipio en Baja California Sur.

Con la figura de Dirección Municipal de Transporte podrá realizar procesos administrativos con una mayor agilidad en muchos sentidos, como acuerdos, convenios de colaboración y el trato directo con transportistas y con la sociedad usuaria del servicio del transporte en los municipios.

Para fines ilustrativos, enseguida se inserta cuadro comparativo de los cambios normativos que se realizan, en la inteligencia que no se le dará lectura a dicho cuadro.

CUADRO COMPARATIVO

COMISION PERMANENTE DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO	
LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
REDACCION ACTUAL	PROPIUESTA DE NUEVA REDACCION
Artículo 6º.- Son autoridades de transporte las siguientes: I.- II.- Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a través de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, III.-..... IV.-	Artículo 6º.- Son autoridades de transporte las siguientes: I.-; II.- Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a través de las Direcciones Municipales de Transporte, III.-... IV.-...
Artículo 8º.- Son facultades de los Ayuntamientos en materia de transporte: I.- Aplicar y hacer cumplir la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales en materia de transporte que sean de su competencia, a través de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal correspondientes; II al V.-.....	Artículo 8º.- Son facultades de los Ayuntamientos en materia de transporte: I.- Aplicar y hacer cumplir la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales en materia de transporte que sean de su competencia, a través de las Direcciones Municipales de Transporte correspondientes; II.- al V.- ...
Artículo 10.- En cada Municipio del Estado se constituirá un Consejo Municipal de Transporte, como un organismo auxiliar de consulta de las autoridades en materia de transporte y realizará los estudios correspondientes para determinar las necesidades de servicio público de transporte, conforme al procedimiento establecido en esta Ley y su Reglamento, el cual sesionará cuando menos cuatro veces al año. Los Consejos Municipales de Transporte, estarán integrados de la siguiente manera: I.- Por el Presidente Municipal o en su caso por el Director de Seguridad Pública y Tránsito, quien lo presidirá, II al VII.-.....	Artículo 10.- En cada Municipio del Estado se constituirá un Consejo Municipal de Transporte, como un organismo auxiliar de consulta de las autoridades en materia de transporte y realizará los estudios correspondientes para determinar las necesidades de servicio público de transporte, conforme al procedimiento establecido en esta Ley y su Reglamento, el cual sesionará cuando menos cuatro veces al año. Los Consejos Municipales de Transporte, estarán integrados de la siguiente manera: I.- Por el presidente Municipal o en su caso por el Director Municipal de Transporte , quien lo presidirá, II.- al VII.- ...
COMISION PERMANENTE DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO	
LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

**COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES, MOVILIDAD Y
SEGURIDAD VIAL.**

REDACCION ACTUAL	PROPIUESTA DE NUEVA REDACCION
Artículo 59.- Cuando los concesionarios de automóviles de alquiler pretendan reubicar la asignación del sitio, deberán formular solicitud al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito correspondiente, quien en el término de cinco días hábiles notificará a los terceros que pudiesen resultar perjudicados, a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga, dentro del término de diez días hábiles; vencido el plazo, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito resolverá en definitiva.	Artículo 59.- Cuando los concesionarios de automóviles de alquiler pretendan reubicar la asignación del sitio, deberán formular solicitud al Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal de Transporte correspondiente, quien en el término de cinco días hábiles notificará a los terceros que pudiesen resultar perjudicados, a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga, dentro del término de diez días hábiles; vencido el plazo, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito resolverá en definitiva.
Artículo 65.-..... Cuando la capacidad del vehículo no exceda de tres mil kilogramos se requerirá la autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien llevará un registro y podrá dictar las medidas que se juzguen convenientes.	Artículo 65.-, Cuando la capacidad del vehículo no exceda de tres mil kilogramos se requerirá la autorización de la Dirección Municipal de Transporte , quien llevará un registro y podrá dictar las medidas que se juzguen convenientes. ...
Artículo 66.- Las personas físicas o morales podrán utilizar los vehículos de su propiedad para transportar colectiva y de manera gratuita únicamente a quienes sean sus empleados, tramitando ante la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el permiso correspondiente.	Artículo 66.- Las personas físicas o morales podrán utilizar los vehículos de su propiedad para transportar colectiva y de manera gratuita únicamente a quienes sean sus empleados, tramitando ante la Dirección Municipal de Transporte , el permiso correspondiente.
Artículo 72.- La Dirección de Transporte del Estado y las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito de los municipios de la entidad, tendrán a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los servicios públicos de transporte concesionados, de conformidad a las atribuciones y ámbitos de competencia que le son reservados por esta Ley y su Reglamento.	Artículo 72.- La Dirección de Transporte del Estado y las Direcciones Municipales de Transporte de la entidad , tendrán a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los servicios públicos de transporte concesionados, de conformidad a las atribuciones y ámbitos de competencia que le son reservados por esta Ley y su Reglamento.
Artículo 75.- Para el efecto de que la Dirección de Transporte proceda en los términos señalados en el párrafo anterior, las autoridades de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipales, harán de su conocimiento por escrito las infracciones cometidas y sanciones a que se hayan hecho acreedores los concesionarios y operadores del servicio público de transporte.	Artículo 75... Para el efecto de que la Dirección de Transporte proceda en los términos señalados en el párrafo anterior, las autoridades de las Direcciones Municipales de Transporte , harán de su conocimiento por escrito las infracciones cometidas y sanciones a que se hayan hecho acreedores los concesionarios y operadores del servicio público de transporte.

Esta Comisión de estudio y dictamen considera pertinente *desincorporar* de las direcciones de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal a las direcciones de Transporte, puesto que como lo señala el iniciador, a casi 28 años de vigencia de la Ley de Transporte, el sector vive en este tiempo una realidad social y económica totalmente diferente a la que se presentaba hace casi 30 años en Baja California Sur.

SEGUNDO.- En consulta realizada por la Comisión a los ayuntamientos de La Paz, Los Cabos y Comondú, en donde se encuentran incorporadas las direcciones de Transporte a las de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, la respuesta fue en sentido afirmativo al espíritu de la Iniciativa.

El Director de Asuntos Jurídicos del XVIII Ayuntamiento de La Paz, Baldomero Mendoza López, mediante el Oficio DAJ/989/2025 dio respuesta a la solicitud hecha por la Comisión, señalando que el gobierno municipal de La Paz viene trabajando desde hace varios años en la modernización del transporte.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

En su respuesta el gobierno municipal de La Paz resalta que en los últimos años se ha trabajado en el diseño de un modelo de transporte público que beneficie a los usuarios, tanto a los paceños, como a quienes por motivo de negocios o paseo visitan la capital de Baja California Sur, así como el Reglamento del Sistema Municipal del Transporte de La Paz, todo ello, para contar con bases sólidas para enfrentar los retos que el dinamismo que presenta el transporte en el Municipio de La Paz.

Destacó que desde el año 2023 el Ayuntamiento de La Paz cuenta con un Programa Municipal de Transporte, puntualizando que todos los esfuerzos realizados concluyeron con la creación del Fideicomiso Maestro del Sistema Municipal del Transporte, acciones que permitieron que en agosto de 2024 diera inicio el Nuevo Sistema Municipal de Transporte en La Paz.

Con respecto a la propuesta de reforma a la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, señala:

“(...) De esta forma, analizado el proyecto de reforma que se nos presenta para emitir opinión, consideramos oportuna la creación de Direcciones Municipales de Transporte que actúen de manera autónoma e independiente de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y, con ello, contar con Direcciones especializadas en materia de Transporte. En ello, no se tiene objeción de su necesidad; incluso, nuestra organización actual, ha creado una separación al interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, entre la Dirección de Transporte y la Dirección del Sistema Municipal de Transporte, que busca justamente avanzar en algunas de las tareas que se persiguen con la reforma que se analiza (...).”

Por su parte, el Director de Transporte Municipal de Comondú, Jimi Sandi Sánchez Nieto en Oficio S/N consideró que el desincorporar a la Dirección de Transporte de Comonú será de un gran beneficio para la institución, porque permitirá una mayor agilidad en los procesos administrativos, y dará mucha más certeza a transportistas y usuarios en todo el territorio comundeño.

Asegura que estando en la Administración Pública Municipal Centralizada permitirá establecer una mejor coordinación con todos los sectores sociales y económicos a nivel municipal, e igualmente plantea que lo relativo a la planeación se podrá hacer de una mejor forma como un ente desincorporado de la Dirección de Seguridad Pública.

TERCERO.- En relación con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de conformidad con lo establecido en los artículos 77, fracción V, 81 Bis, 81 Ter, 81 Quinquies y demás relativos y aplicables de la Ley



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se solicitó a la UNIDAD DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, dicha estimación, dando respuesta su titular LIC. FERNANDO GRACIA AGUILAR, mediante oficio UIP 64/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, que en lo que interesa dice:

“(...) Estimado Diputado, en atención a su oficio, en el cual solicita a la Unidad de Impacto Presupuestario del H. Congreso del Estado la estimación del impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se propone reformar la fracción segunda del artículo sexto, la fracción primera del artículo octavo, la fracción primera del artículo décimo y los artículos 59,65,66,72 y 75, todos de la Ley de Transporte del Estado de Baja California Sur, le informó de lo siguiente:

Del estudio y análisis de la iniciativa en comento, se concluye que la misma, tiene como objeto desincorporar las direcciones de transporte municipal que actualmente se encuentran en las direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para incorporarlas a la Administración Municipal Centralizada de los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos y Comundú, por lo que de aprobarse no causarán impacto presupuestal alguno a las dependencias responsables de su implementación.”

Del informe antes rendido se advierte que la reforma no existe impacto presupuestal, por lo que se tiene por cumplido este presupuesto de estudio. En la plena inteligencia que la referida estimación de impacto presupuestal se rinde bajo la responsabilidad del titular de la referida unidad.

También es importante dejar asentado que los artículos transitorios consideran un espacio de tiempo considerable para la entrada en funciones de las nuevas Direcciones de Transportes y también se prevé que los Ayuntamientos que por cuestiones financieras u operatividad se encuentren imposibilitados en realizar los cambios estructurales de organización interna de conformidad con lo establecido en el decreto que se propone, podrán hasta en tanto estén en condiciones para su implementación continuar cómo autoridades de transporte las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de conformidad con la normativa prevista con anterioridad.

CUARTO.-

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVII LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES, MOVILIDAD Y
SEGURIDAD VIAL.

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción **II** del artículo **6** y la fracción **I** del artículo **8**, fracción **I** del artículo **10** y los artículos **59, 65, 66, 72 y 75** todos a la Ley Transporte del Estado de Baja California Sur, para quedar como siguen:

Artículo 6º.- ...

I...

II.- Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a través de las direcciones municipales de transporte,

Artículo 8º.- ...

I.- Aplicar y hacer cumplir la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales en materia de transporte que sean de su competencia, a través de las direcciones municipales de transporte correspondientes;

Artículo 10º.- ...

...

I.- Por el presidente Municipal o en su caso por el director municipal de transporte, quien lo presidirá,

Artículo 59.- Cuando los concesionarios de automóviles de alquiler pretendan reubicar la asignación del sitio, deberán formular solicitud al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de la correspondiente, quien en el término de cinco días hábiles notificará a los terceros que pudiesen resultar perjudicados, a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga, dentro del término de diez días hábiles; vencido el plazo, la **dirección municipal de transporte** resolverá en definitiva.

Artículo 65.- ...

COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES, MOVILIDAD Y
SEGURIDAD VIAL.

Cuando la capacidad del vehículo no exceda de tres mil kilogramos se requerirá la autorización de la **dirección municipal de transporte**, quien llevará un registro y podrá dictar las medidas que se juzguen convenientes.

...

Artículo 66.- Las personas físicas o morales podrán utilizar los vehículos de su propiedad para transportar colectiva y de manera gratuita únicamente a quienes sean sus empleados, tramitando ante la **dirección municipal de transporte** el permiso correspondiente.

Artículo 72.- La Dirección de Transporte del Estado y las **direcciones Municipales de Transporte** de los municipios de la entidad, tendrán a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los servicios públicos de transporte concesionados, de conformidad a las atribuciones y ámbitos de competencia que le son reservados por esta Ley y su Reglamento.

...

Artículo 75.- ...

Para el efecto de que la Dirección de Transporte proceda en los términos señalados en el párrafo anterior, las **direcciones Municipales de Transporte**, harán de su conocimiento por escrito las infracciones cometidas y sanciones a que se hayan hecho acreedores los concesionarios y operadores del servicio público de transporte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos de la entidad dentro de un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán llevar a cabo la armonización de las disposiciones reglamentarias necesarias, así como actualizaciones o modificaciones a su normatividad interna y estructura orgánica, para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas que se relacionen con lo establecido en este Decreto y de conformidad a las atribuciones y ámbitos de competencia que le son reservados por la Ley y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo transitorio **PRIMERO** las Direcciones Municipales de Transporte entrarán en funciones de conformidad con la fecha que se indique la **Declaratoria Municipal de entrada en operación** que deberá ser ampliamente difundida y que deberá ser emitida con una anticipación de 15 días hábiles a la entrada en funciones de dichas direcciones..

TERCERO. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos transitorios **PRIMERO** y **SEGUNDO**, los Ayuntamientos que por cuestiones financieras u operatividad se encuentren imposibilitados en realizar los cambios estructurales de organización interna



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVII LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

de conformidad con lo establecido en el presente Decreto, podrán hasta en tanto estén en condiciones para su implementación continuar como autoridades de transporte las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de conformidad con la normativa prevista con anterioridad al presente Decreto.

Una vez que cuenten con las condiciones para su implementación, deberán realizar una Declaratoria de Adopción del presente Decreto y realizar lo indicado en el Artículo Transitorio **SEGUNDO**.

CUARTO.- Los Ayuntamientos deberán considerar las previsiones administrativas y financieras para la implementación del presente Decreto, que permitan realizar los cambios estructurales de organización interna para el debido funcionamiento administrativo y operativo de las Direcciones de Transporte Municipales de nueva creación.

QUINTO.- Los derechos de las personas trabajadoras y demás personal operativo de las actuales Direcciones Municipales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que formaran parte de las nuevas Direcciones de Transporte, su adscripción o comisión se deberá realizar con total respeto sus derechos laborales previamente adquiridos.

SEXTO.- Las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley quedarán derogadas a partir de su entrada en vigor de conformidad a lo establecido en el presente Decreto.

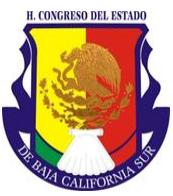
DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

COMISION PERMANENTE DE TRANSPORTE,
COMUNICACIONES, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

DIP. SERGIO RICARDO HUERTA LEGGS
PRESIDENTE

DIP. OMAR TORRES OROZCO
SECRETARIO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES, MOVILIDAD Y
SEGURIDAD VIAL.

DIP, SERGIO POLANCO SALAICES
SECRETARIO